



VISTO

La urgente necesidad del Estado de instrumentar la lucha contra la violencia de género y trata de personas como asimismo la prevención y asistencia a las víctimas, especialmente en lo referido a la problemática habitacional.

Y CONSIDERANDO

Que la Resolución 2002/49 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas subraya que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación.

Que mediante el informe del Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (Centre on Housing Rights and Evictions- COHRE) de 2011 se afirma que el derecho a una vivienda adecuada es un elemento esencial para garantizar una vida libre de violencia doméstica. Como de la misma manera garantizar por parte del Estado este derecho permitiría detener el círculo de la violencia a la que está sometida la mujer, ya que las mismas no abandonan a su agresor por la falta de condiciones económicas para vivir sin él.

Que expresamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los gobiernos deben tomar compromisos con las mujeres en relación al acceso a la vivienda. De la misma manera, este derecho está incluido dentro de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer); en las distintas Plataformas de las Conferencias de Naciones Unidas, en particular en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer Beijing (1995), Medio Ambiente (ECCO 1992) HABITAD, Cumbre de Ciudades (1992).

Que es necesario también mencionar otros consensos sobre esta problemática que emergen de la sociedad civil, tales como las Cartas por el Derecho a la Ciudad de las Mujeres; la Carta Europea; la surgida en el Foro Mundial de las Mujeres en Barcelona (2004) en el contexto del Foro Mundial de las Culturas; la Declaración de Montreal sobre la seguridad de las Mujeres



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

(2002), y las Campañas Regionales de Hábitat (Programa de Naciones Unidas para los asentamientos Humanos) sobre la tenencia segura de la vivienda.

Que a nivel nacional rige la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los cuales se desarrollen sus relaciones interpersonales (reglamentada por decreto N° 1011/2010), y que la misma implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

Que de acuerdo a las disposiciones de la ley N°26.485 el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que a nivel provincial existe la Ley N°11529; y que actualmente contamos con la Ley Provincial N°13.348 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres reglamentada por Decreto Regl. N°4028/13 adhiere a la Ley Nacional N° 26.485.

Que en ese sentido el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado la Ordenanza N°8956 que en su Artículo 3° adhiere a la Ley N° 26485, como así también normativas tendientes a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres. Justamente éste ha sido el espíritu de la Ordenanza N°8.337 de creación de los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, cuyos objetivos han sido la atención y protección a las mujeres y a sus hijos o hijas en situación de violencia familiar; la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres víctimas de maltrato, mediante el fortalecimiento de la sociedad civil, el trabajo en redes y el abordaje interdisciplinario e integral. De la misma manera se reconocen los importantes avances que se realizaron mediante el Decreto N°1214 y sus modificaciones posteriores (Ordenanza N°6.238 y 8.514) por el cual se estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”; como así también la creación del Hogar de Tránsito Alicia Moreau de Justo (Decreto N° 2.176) y las Campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza N°6.873), entre otras.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que la Ordenanza N°8263 crea el “Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios”, mediante la cual se puede dar solución a la problemática de escasez habitacional, tanto para la sociedad entera como para las mujeres víctimas de violencia, considerando que debido a la situación en la cual se encuentran se ven dificultadas para alcanzar una vivienda digna, debiendo el estado realizar todas las medidas conducentes a tal fin (artículo 14 de la Constitución Nacional). En este sentido, propusimos una modificación en la ordenanza a fin de que se dé prioridad en la distribución de cupos de viviendas a las mujeres víctimas de violencia.

Que nuestra ciudad posee un Programa de asistencia a las víctimas de trata que articula con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de personas y Asistencia a sus Víctimas, y que también posee una vasta legislación contra la violencia de género.

Que dentro de este programa se contempla la necesidad de informar, sensibilizar y capacitar con perspectiva de género y de los derechos humanos, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas, como así mismo, los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con ella.

Que la Ley Nacional N°26.842 que reformula la anterior N°26.364, profundiza los mecanismos contra la trata de personas incorporando penas más graves y ampliando los derechos de las víctimas.

Que la trata constituye la explotación laboral y/o sexual, que se logra por la vulnerabilidad de sus víctimas. Es una violación a los derechos humanos actualmente considerada como la esclavitud del Siglo XX. Es primordial tomar medidas desde el Estado en pos de la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la Trata de personas.

Que son necesarias políticas activas en relación a este tema ya que promueven la participación activa, informando y sensibilizando a la población acerca de la Trata de personas. Este tipo de medidas visibilizan dicha problemática, y en este sentido posibilita combatir esta grave situación.

Que de esta manera se refuerza institucionalmente la defensa de derechos humanos y la lucha contra la trata de personas y el proxenetismo.

Que dentro de los Programas de Asistencia a las Víctimas de Trata, tanto local como nacional se contempla la necesidad de implementar los



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la trata de personas.

Que de acuerdo al artículo 6 del Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario (ordenanza 9032), “el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre Trata de Personas”.

Que es importante en este tipo de problemática la acción conjunta y coordinada entre los distintos niveles del Estado, tanto local, provincial como nacional con el fin de aunar esfuerzos para la obtención de mejores resultados. En este sentido debemos continuar trabajando con la finalidad de brindar mejor asistencia, contención y protección a las víctimas.

Que el Estado debe adoptar todas las herramientas disponibles para luchar contra todo tipo de delito de violencia de género, y en ese sentido es fundamental que nuestra ciudad lleve a cabo programas que contribuyan a la inclusión e integración social de las víctimas del delito de trata de personas y de proxenetismo, como también de las víctimas de violencia de género.

Que a pesar del conjunto de políticas públicas referidas adoptadas por la ciudad de Rosario se hace necesario seguir continuando con acciones que puedan eliminar la violencia contra las mujeres.

Que es necesario destacar que existe un reiterado compromiso del Estado en adoptar medidas destinadas a prever la asistencia para víctimas de estos flagelos.

Que las actividades se encaran básicamente en tres ejes: sensibilización y prevención, la capacitación y la asistencia a víctimas y para ello, se necesita contar con un presupuesto mínimo de funcionamiento.

Que los procesos de construcción de vidas personales de las víctimas, han sido dañados, por ello corresponde aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica, social, educativa y económica de las víctimas de violencia de género y trata de personas.

Que el presente Programa consiste en la implementación de un conjunto de herramientas e incentivos para la implementación de planes de viviendas para quienes hayan sido víctimas de Violencia de Género.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que de acuerdo a lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponemos para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de,

ORDENANZA

PROGRAMA DE VIVIENDAS PARA MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 1. **Creación.** Créase el Programa de Viviendas para Mujeres Víctima de Violencia de Género y Trata de Personas en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Artículo 2. **Objeto.** El Programa tendrá como objeto:

- a. Diseñar acciones dirigidas a abordar la problemática del acceso a la vivienda.
- b. Aportar a la inclusión urbana de sectores vulnerables.
- c. Elaborar proyectos de vivienda y su posterior ejecución para mujeres víctima de violencia de género y trata de personas.
- d. Establecer convenios entre diferentes niveles del Estado, ONGs y empresas del sector privado, que permitan poner a disposición de este sector las políticas públicas vigentes de acceso a la vivienda.

Artículo 3. **Personas Beneficiarias del Programa.** Serán personas beneficiarias del Programa las víctimas de violencia de género y del delito de trata de personas que estén inscriptas en alguna de las siguientes bases de datos:

-Instituto Municipal de la Mujer

-Registro Único de Violencia contra la Mujer

-Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario

-Ministerio Público de la Acusación –Fiscalía Regional 2.

Artículo 4. **Convenios.** Se faculta al DEM a firmar convenios con el Estado Provincial, Nacional, ONGs y empresas del sector privado a fin de implementar el Programa de Viviendas para Mujeres Víctima de Violencia de Género y Trata de Personas.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Artículo 5. **Articulación.** El Programa articulará con el Consejo Económico y Social Rosario con el objetivo de coordinar acciones con las organizaciones e instituciones económicas y sociales que lo integran.

Artículo 6. **Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Instituto Municipal de la Mujer en conjunto con el Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad de Rosario y el Servicio Público de la Vivienda.

La Autoridad de Aplicación requerirá la colaboración de la oficina de Derechos Humanos y las Secretarías de Planeamiento y Desarrollo Social.

Artículo 7. **Localización de viviendas.** El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición del Programa:

- a) Terrenos que integran el Fondo Municipal de Tierras, creado por Ordenanza N°6493 y modificatorias.
- b) Terrenos de propiedad municipal en general.
- c) Terrenos de propiedad provincial o nacional, previa gestión ante los organismos que corresponda.
- d) Terrenos que se adquieran mediante compra o donación para el presente Programa.
- e) El 10% de los terrenos en urbanizaciones públicas y/o privadas que se desarrollen en ámbito de la ciudad de Rosario.
- f) El 10% de los terrenos en urbanizaciones públicas y/o privadas que cuenten con financiamiento del Banco Municipal de Rosario.

Artículo 8. **Interés Social.** Las urbanizaciones a crearse por el Programa de la presente ordenanza deben ser declaradas de Interés Social según el artículo 4.2.3 de la Ordenanza de Urbanizaciones N°6492/97

Artículo 9. Comuníquese con sus considerandos.